

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su imperante salud.

Estadística.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (q. d. g.) se ha servido nombrar Inspectores de Estadística de la provincia de Avila al segundo Comandante de Infantería en situación de reemplazo D. Juan Echeñique y Retamál; de Orense, al Teniente Coronel de caballería D. José Nicasio Sierra, y al Comandante de la propia arma D. Antonio Rodríguez Mayor; de Santander, al Comandante de caballería D. Juan Hernández Sánchez; y de Zaragoza al segundo Comandante D. Francisco Martín y Gómez.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1861.—O'Donnell.—Sr. Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino.

Excmo. Sr.: En vista del examen celebrado para la provision de la plaza de auxiliar de la Sección de Estadística de Cádiz, y conforme con la propuesta formada por el Tribunal de censura de esa Comisión central, he tenido á bien nombrar para su desempeño con el sueldo de 5.000 rs. anuales á D. Pedro Fernández de Oté, Abogado del Colegio de esta corte.

Lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1861.—O'Donnell.—Sr. Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Al establecer la ley del Enjuiciamiento civil en su art. 58 el registro de las sentencias que pronuncian los Tribunales colegiados, nada determinó sobre la forma en que debiera llevarse. Así que la práctica de las Audiencias fué vária, hasta que por el Real decreto de 7 de Marzo de 1857 se uniformó mandando que se extendiesen en un libro encuadernado y foliado.

La experiencia ha puesto de relieve los inconvenientes de este sistema, y el Supremo Tribunal de Justicia en pleno ha elevado una consulta para que se restablezca la antigua práctica de extenderse las sentencias en hojas sueltas. Entre las varias razones que apoyan este dictámen hay una que por su generalidad á todas las domina. La obligación introducida por la ley de Enjuiciamiento civil de fundar las sentencias, haciéndolas mas extensas que antes lo eran, es causa de que el acto material de escribirlas en el libro-registro ocupe mucho tiempo. De aquí nace la acumulación de sentencias que esperan turno para su registro; la tardanza consiguiente en recoger las firmas de los Ministros que fallaron en cada pleito; el apuro para publicarlas oportunamente; y por último, que el libro-registro se halle siempre en manos de los auxiliares que se emplean en la copia material de las sentencias, dejando ilusorio el precepto del legislador y uno de sus mas terminantes desees de que se guarde cuidadosamente por el Presidente de la Sala.

Esta circunstancia lo expone además á varios peligros, bien de supresion ó intercalacion de palabras, bien á la falta de reserva, y á lo menos grave y cierto de que al fin del año se encuentra el libro tan estropeado é inservible que es necesario proceder de nuevo á su encuadernación.

Todos estos inconvenientes disminuyen unos y desaparecen otros adoptando el sistema de llevar el registro por

pliegos ó cuadernos sueltos. Con él pueden extenderse varias sentencias á la vez; se firman con mayor facilidad; se publican sin apuro ni retraso, y por último, se custodian por el Presidente de la Sala, como oportunamente previene la ley.

La única objecion que pudiera ofrecerse es el peligro de que alguna sentencia sufra extravío, ó se deje olvidada al tiempo de encuadernarse todas en un libro al fin de cada año. Contra la eventualidad de semejante suceso hay precauciones tan sencillas como infalibles, que dejan el ánimo seguro, cuales son; poner á cada sentencia una numeracion correlativa, y así se echará de ver la que falta; llevar además por las Secretarías de gobierno un contra-registro donde se asiente el número, nombre de los litigantes y noticia breve del negocio, y será punto menos que imposible el extravío.

Dejando, pues, en vigor las disposiciones del Real decreto de 7 de Marzo de 1857, que aseguran el secreto de los votos reservados, el Ministro que suscribe somete á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, que modifica la parte que se refiere al modo de llevar el registro de las sentencias. Madrid 11 de Enero de 1861.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Santiago Fernández Negrete.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia sobre los inconvenientes que se siguen en la práctica de llevar en libros previamente encuadernados el registro de las sentencias que pronuncian los Tribunales colegiados, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 1.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1857 que previene que el registro de las sentencias de que trata el artículo 58 de la ley de Enjuiciamiento civil se lleve en libros encuadernados.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, las sentencias que pronuncien el Tribunal Supremo de Justicia y las Audiencias territoriales se extenderán en pliegos sueltos,

de papel de oficio, bajo la vigilancia y cuidado de los Presidentes de Sala, encuadernándose con las debidas precauciones al fin de cada año todas las publicadas durante el mismo en cada Sala.

Art. 3.º Para asegurar la integridad de las sentencias, é impedir que por olvido ú extravío dejen de insertarse en el libro del año á que correspondan, se les pondrá una numeracion correlativa segun el orden de su publicacion.

Art. 4.º Se llevará además en las Secretarías de gobierno de los Tribunales un libro encuadernado para cada Sala, que sirva de indice-registro, en que se tome razon del número de la sentencia, de su publicacion, de los nombres de los litigantes y naturaleza del negocio. La Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia cuidará además de anotar al margen del registro la fecha de la *Gaceta* en que se hayan insertado las sentencias que deban serlo conforme á lo mandado en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 5.º Para dar cumplimiento á lo que prescribe el artículo anterior, en el mismo dia en que se publique una sentencia pasará el Escribano de Cámara correspondiente al Secretario de gobierno del Tribunal una papeleta visada por el Presidente de la Sala, que contenga las noticias arriba prevenidas. Todas estas papeletas se reunirán en legajos y servirán de comprobantes del indice-registro.

Art. 6.º Los Presidentes de Sala, en el acto de firmar cada sentencia, rubricarán todas sus hojas, y al fin del año se foliarán, poniéndose á continuacion de la última sentencia una nota que exprese el número de fólios y sentencias que contenga el libro, firmada por el Presidente de la Sala.

Art. 7.º El indice-registro estará igualmente foliado, y sus hojas rubricadas por el Presidente de la Sala respectivo, dando principio con una nota que diga el número de los fólios de que consta el libro.

Al fin de cada año se cerrará el indice con otra que exprese el número de sentencias registradas, y haga constar la conformidad del indice con el libro-registro de la Sala.

Estas notas las firmará el Secretario



del Tribunal con el V.º B.º del Presidente de la Sala.

El índice-registro abrazará años completos; y á este fin, si sobrasen algunas hojas, se inutilizarán.

Cuando se acabe el libro y haya de cerrarse, se pondrá una nota, firmada y visada como las anteriores, que exprese el día, mes y año en que se cierra, con el número de sentencias y de años que comprende.

Art. 8.º Quedan en su fuerza y vigor los demás artículos del Real decreto de 7 de Marzo de 1857 sobre el modo de estender y registrar los votos reservados.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos expresados por el Brigadier de la Armada D. José Manuel Pareja y Septien,

Vengo en relevarle del cargo de Director de armamentos, expediciones y pertrechos en el Ministerio de Marina, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

En atención á las circunstancias que concurren en el Capitan de navío de la Armada D. José Martinez y Viñalet,

Vengo en nombrarle Director de armamentos, expediciones y pertrechos en el Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

En vista de lo que, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Me ha expuesto el de Marina,

Vengo en autorizarle para disponer se reciban en la Junta consultiva de la Armada las proposiciones que se presenten para la construcción, en los astilleros y fabricas particulares del reino, de los cascos y máquinas de seis goletas de hélice de la fuerza de 130 caballos nominales, con arreglo al pliego de condiciones y planos formados al efecto, y admitir las que se consideren aceptables, despues de oídos el parecer de la mencionada corporacion y demás que correspondan, formalizando sobre ellas los respectivos contratos; por hallarse comprendido el presente caso en la excepción 9.ª del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: Con objeto de que tenga cumplido efecto lo prevenido en el artículo 2.º de la circular de 5 de Agosto último, relativa á las divisas de las graduaciones militares, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en todas las armas é institutos del ejército los Brigadieres con mando de regimiento no usen en el morrion-ros, chacó, sombrero ó gorra, otro distintivo que los tres galones correspondientes al empleo de Coronel que se habian desempeñando.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1860.—O. Donnel.—Señor....

Número 43.—Circular.

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que, segun lo dispuesto para los Jefes y Oficiales que solicitan ó son consultados para el retiro, se marque el provisional que pueda corresponderles á los que por ser declarados dementes incurables deban ser baja en el ejército.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En los números 2 y 5 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondientes á los días 3 y 8 del actual, se dictaron diferentes disposiciones, encaminadas á recoger y custodiar los efectos que el desbordamiento de los rios habia depositado en los términos jurisdiccionales de varios pueblos de la misma. Conseguido el principal objeto que entonces se propusiera mi Autoridad, gracias al celo con que fueron secundadas mis órdenes, lo mismo por parte de los Alcaldes, que por la de la Guardia civil y demás personas á quienes me dirigiera, creo conveniente dar publicidad al resultado de aquellas gestiones, porque de este modo se facilitará el camino á aquellas personas que tengan derecho á reclamar las maderas y demás objetos mencionados. Al efecto comienzan á insertarse desde hoy en el *Boletín* de la provincia los inventarios formados con arreglo á mis instrucciones, en los cuales se expresa el número de unas y otros que han podido recogerse y los puntos donde se hallan depositados. Los dueños de cualesquiera de ellos, dirigirán sus reclamaciones convenientemente justificadas

á los Alcaldes de los pueblos que hayan recogido y depositado dichos objetos, los cuales no podrán sin embargo desenvolverse sin que aquellos sometan á mi consideracion dichas reclamaciones y justificaciones, con el objeto de proceder en este asunto con todo el tino que es de desear. Valladolid 25 de Enero de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

RELACION de las maderas que, por consecuencia de las inundaciones ocurridas en esta provincia el mes anterior, han sido recogidas de mi orden y se hallan depositadas en poder de los respectivos Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación:

FUENTES DE DUERO.

Tablas enteras.	189
Pedazos de id.	290
Vigas de á 25 pies.	3
Id. de á 22 id.	5
Medias vigas.	11
Machones.	26
Catorzales.	46
Medios machones.	23
Pedazos de maderos.	122
Canales de tablas.	2
Puertas de diferentes dimensiones.	7
Cargadero de puerta.	1
Taburetes.	2
Cajon viejo.	1
Puertas-ventanas.	3
Mesa pequeña.	1
Carral de veinte cántaras.	1
Arrobas de lana.	1
Puerta grande y nueva.	1
Esaño viejo.	1
Medios catorzales.	16
Trozas de siete pies.	1

QUINTANILLA DE ABAJO.

Puertas.	2
Ventanas.	1

VALBUENA DE DUERO.

Sacos de harina de 1.ª de á 8 arrobas cada uno.	3
Id. id. de á 7.	7
Id. id. de 2.ª de á 7.	1
Id. id. de 3.ª de á 6.	2
Otros sacos con harina, cuyos números no se conocen.	3
Puertas-ventanas desiguales.	3
Alfangías enteras.	7
Id. partidas.	30
Tablas buenas y malas.	98
Vigas de enebro.	2
Id. de olmo, álamo y pino, de 10 á 15 pies.	4
Puertas.	2
Ruedas.	2
Vignetitas viejas.	15
Cábríos rotos.	7
Fragments de madera vieja.	43

GRANJA DE SAN ROMAN.

Puerta.	1
Tablas de un barco.	4
Potro de pino.	1

CONVENTO DE SAN BERNARDO.

Machones catorzales.	13
Alfangías.	3
Tablas de 5 y 7 pies.	54

Tablones de 12 id.	9
Pedazos de id.	8
Vainero de 12 pies.	1
Postes y palos de diferentes dimensiones, algunos inútiles.	18
Ventana con marco.	1

GRANJA DE SARDONCILLO.

Sacos de harina de 3.ª de seis arrobas.	4
Id. de 2.ª de á 7.	2
Machones.	19
Ochaveros.	1
Catorzales.	1
Tablas buenas y malas.	114
Camon de aceña.	1
Compuerta de aceña vieja.	1
Media puerta.	1
Tablero.	1
Postes grandes y pequeños.	31
Viga vieja de 20 pies.	1
Palos viejos.	12
Cestos de mimbre.	3
Puerta vieja.	1

OLIVARES DE DUERO.

Sacos de harina de 1.ª, 2.ª y 3.ª, de peso los de 1.ª de 7 y 1/2 arrobas y los de 2.ª y 3.ª de 7.	6
Id. otro de anís.	1
Puertas buenas y malas.	4
Ventana.	1
Tablas de 7 pies.	50
Machones.	5
Trozos de machones.	2
Vigas de diferentes dimensiones.	20
Alamos sin labrar.	1
Alfangías de diferentes dimensiones.	24
Catorzales id. id.	9

TRASPINEDO.

Sacos de harina de 7 arrobas cada uno de peso; no se conocen marcas.	8
Ochaveros de 18 pies.	4
Id. de 12 á 14 pies.	4
Viga de álamo, de 38 pies.	1
Angarilla mediana.	1
Puerta pequeña, los largueros de olmo.	1
Ventana pequeña.	1
Hojas de ventana de balcon con tres bandas de hierro cada una.	3
Tabloncillos de 9 pies.	1
Tablas, 2 de 7 pies y una de 6 id.	3

FABRICA LA PINAR.

Leña de tablas, raices y demas desperdicios, como unos 10 carros.	10
Ruedas de carro viejo.	1
Vigas de diferentes dimensiones y clases, de 14 á 16 pies.	20
Chopos de álamo.	2
Camon de aceña.	1
Pies derechos de 9 á 12 pies.	20
Puertas nuevas y viejas.	7
Machones y ochaveros, de 14 á 18 pies.	63
Retazos de maderos, como de 6 á 8 pies.	154
Enebro de 28 pies.	1
Pedazos de álamo, de 7 pies de grueso.	1
Banco viejo de carpintero.	1

Criba de apurar.	1
Ventilador sin cubierta.	1
Tolva de piedra.	1

PADILLA DE DUERO.

Sacos de harina.	1
Puerta nueva con cerrojo y cerradura.	1
Ventana.	1
Palos de povo de diferentes clases y dimensiones.	10
Vigas y un tocon de olmo.	3
Avellano de 16 pies.	1
Vigas de pino de 15 á 22 pies.	2
Cubierta de una piedra francesa.	1
Pinos de á 7 pies 2, y 2 de 24.	4
Vigas de á 15 pies de álamo.	2
Pedazo de tablado.	1
Alfangia de 5 pies.	1
Pinos de 7 á 15 pies.	6
Oimos de 24 pies.	2
Avellanos de 9 á 14 pies.	3
Mochizo de 14 pies.	1
Machon catorzal.	1

PESQUERA DE DUERO.

Saco de anís.	1
Machones.	50
Pedazos de idem.	39
Tablas.	219
Pedazos de idem.	67
Postes.	14
Maderos.	7
Puertas.	4
Ventanas.	5
Barras de madera.	7
Balcones.	1
Hojas de idem.	5
Cajones de pino.	4
Hojas de ventana.	3
Banquillo.	1
Sillas de pino.	1
Sacos de arroz vacíos.	12
Hojas de puertas.	1
Cestos.	2
Duernos.	1
Escalera.	1
Medida de medir la fanega.	1
Sacos de harina como unos doscientos.	200

CURIEL.

Puertas.	7
Machones.	26
Ventana.	1
Celosía.	1
Maderos grandes y pequeños.	28
Medios machones.	4
Vigas.	5
Tablas.	131
Maderos y tabla de despojo, 2 cargas.	2
Cábríos.	13
Tablero de arcon.	1
Hojas de puerta nuevas.	1
Arbol de hierro con un engrane pequeño de limpia.	1
Eje de madera de una piedra con un correon.	1
Cubillo.	1

CASA DEL BERCIAL.

Vigas.	3
Troncos grandes de povo.	2
Machones.	5
Medios machones.	2

Pedazos de maderos.	7
Tablas.	2
Mitad ó parte de tablas rotas.	14

BOCOS.

Machones.	22
Medios idem.	19
Ochaveros.	3
Un medio ochavero.	1/2
Tablas.	66
Medias idem.	46
Vigas grandes.	4
Medias vigas.	2
Pedazos de idem.	34
Tablones.	5
Toce.	1
Puerta grande con su marco.	1
Marcos de puertas vidrieras.	1
Una ventana y una media.	1 1/2
Compuerta.	1
Escaleras, una de mano y otra de tijera.	2
Barra de marco.	1
Embrilla de batan.	1
Media puerta con sus goznes.	1
Canal.	1
Barca.	1
Pedazos de tolva.	1
Medios haros.	2
Puerta pequeña con su cerrojo.	1
Baños de escalera.	3

VALDEARCOS.

Machones.	3
Medios idem.	6
Tablas de 7 pies.	14
Idem de 10 pies.	1
Idem medias.	13
Banco como de lavar.	1
Maderos como de pino.	8
Torno destruido.	1
Maderos de á vara.	2

PENAFIEL.

Machones de 18 pies.	2
Idem de 11.	1
Idem de 14.	1
Viga de 26 pies.	1
Idem de 21.	1
Idem de 15.	1
Medios machones.	2
Viguetas de 17 pies.	3
Catorzales.	1
Tablas y medias tablas.	37
Maderos de 2 varas y de una.	30
Tablas de 7 pies.	2
Pies derechos de puerta.	1
Maderos, uno de 8 pies y otro de 6.	2
Pedazos de marco de puerta y ventana.	7
Puerta vieja.	1/2
Largueros, uno de 15 pies y otro de 10.	2
Viga de mocho de 15 á 16 pies.	1
Otra de pino labrada, de pesquera, de 10 pies.	1
Otra id. id.	1
Otra de pesquera de 15 á 16 pies.	1
Otra idem de 16 pies.	1
Otra idem de 18 á 20 pies.	1
Mochizo de 8 pies.	1
Maderos de 5 pies.	3
Idem de 4 pies.	1
Alamo de 12 pies á la orilla del arrenal.	1

Alamos de 16 pies.	2
Maderas fuertes.	7
Estacas.	32
Madero fuerte de álamo.	1
Idem fuertes.	9

CASTRILLO DE DUERO.

Tablas.	34
Medias idem.	20
Tablon.	1
Maderos grandes y pequeños.	31
Machones.	15
Catorzales.	2
Madero con un compás.	1
Vigas.	1
Madero grueso.	1
Alfangia.	1
Hojas de ventanas nuevas adornadas de hierro.	2
Hoja de ventana.	1
Ventana con reja y hoja de otra.	2
Criba.	1
Hoja de ventana.	1
Mesa de pino con un cajon.	1
Cajon.	1
Puerta de ochaveros.	1
Tapa de cajon.	1
Percheta.	1
Pala de cojer harina.	1

OLMOS.

Tablas de 7 pies.	3
Maderos, uno de 8 pies y otro de 4.	2
Machones.	4
Timon.	1
Maderos.	4
Medias tablas.	4

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el día 21 del corriente, ha desaparecido del pueblo de Montemayor, en la provincia de Salamanca, una yegua de las señas que á continuacion se insertan.

En su consecuencia, los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de la referida yegua y de la persona en cuyo poder se encuentre, remitiéndolas, caso de ser habidas, á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca. Valladolid 23 de Enero de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de la yegua.

Alzada siete cuartas, edad 23 meses, picalzada del pié derecho, estrellada, una motita blanca detrás de una oreja, algo canosa y el resto del pelo castaño.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo prevenido en la disposicion 46 de la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, este Gobierno de

provincia, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Caminos, ha señalado el día 11 del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana para repetir la subasta de los acopios de materiales necesarios á la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año actual de 1861 en los trozos que á continuacion se expresan, y para los cuales no hubo licitadores en el primer remate celebrado al efecto.

Las carreteras, trozos y presupuestos á que se refieren estas contratas, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Valladolid 24 de Enero de 1861.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 24 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la parte de carretera de y su trozo único que principia en el kilómetro y concluye en el se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta que no se espese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que

se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

CARRETERAS.	Número del trozo.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	OBJETO á que se destinan los acopios.	Presupuestos de los acopios.
De Madrid á la Coruña.	Único.	Desde el kilómetro 138 al 226 inclusive.	Conservacion.	28,900
De Valladolid á Soria.	Idem.	Desde el kilómetro 1.º al 66 idem.	Conservacion.	32,283
De Valladolid á Santander.	Idem.	Desde el kilómetro 195 al 216 idem.	Conservacion.	15,145

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

vecinos pobres que designe el Ayuntamiento y se gradúan en veinte; los demás y el agraciado podrán hacer las contratas que les convengan; advirtiéndose que la poblacion consta como de trescientos. Se admiten solicitudes por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*. Pesquera 18 de Enero de 1861.—El Alcalde, Ignacio de la Cal.

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

Con la debida autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta las obras de reedificacion de las tápias arruinadas en la carcel de este partido, valuadas segun presupuesto en 2.072 rs.

El remate se celebrará por esta Alcaldía el 24 de Febrero próximo de este año, á las doce en punto de su mañana, en la Sala baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha Alcaldía.

Los licitadores dirigirán sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, al Sr. Presidente de la subasta media hora antes del remate, acreditando haber consignado en la Depositaria de los fondos de este partido 208 rs. en metálico, en calidad de depósito, sin cuyo requisito no será admitida su proposicion. Valladolid 23 de Enero de 1861.—El Alcalde Constitucional, Juan de Sigler.

Modelo de proposicion.

Hago postura á las obras de reedificacion de las tápias arruinadas en la cárcel de este partido y á las cuales se contrae el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia del dia..... de..... del corriente año, por la cantidad de..... reales vellon, aceptando todas las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Alcaldía de esta ciudad.

Fecha y firma del proponente.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito y emplazo al Sr. Lhera, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á recoger el acto judicial francés número 1.777, que le interesa. Dado en Valladolid á 24 de Enero de 1861.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Antonio Santos.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas

para los dias 19 de Noviembre último y 6 del actual, para la enagenacion del fruto de piña de los montes de Torrecilla de la Abadesa, valuado en 300 reales; el Gobernador ha dispuesto que se retase y salga á nueva licitacion, la cual se anuncia para el dia 2 de Febrero próximo, entre once y doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de dicho pueblo y bajo la presidencia del Alcalde; advirtiéndose que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento, y que el tipo que ha de servir para la subasta, queda reducido á 200 reales. Valladolid 22 de Enero de 1861.—Manuel del Pozo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

El dia 3 de Febrero próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de la Nava del Rey, bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional y con autorizacion del Sr. Gobernador civil, la licitacion en pública subasta del aprovechamiento del fruto de piña del pinar de sus propios, por la cantidad de 1.500 rs.

El pliego de condiciones y expediente bajo las cuales han de verificarse, se halla de manifiesto en la Secretaria del mencionado Ayuntamiento. Valladolid 23 de Enero de 1861.—Manuel del Pozo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Valladolid 20 de Enero de 1861.

Reales. Gen.

Han ingresado en este dia correspondiente á 89 imponentes, de los cuales 14 son nuevos, la cantidad de. . . 21.944

Se ha devuelto á peticion de 7 interesados la cantidad de. 17.377 48

El Director de semana,
José Salvador Ruiz.

El dia 6 de Enero corriente, desde la hora de las doce en adelante y á testimonio de D. José García de Medina, Escribano y vecino de Melgar de Arriba, tendrá efecto la venta de 160 fanegas de tierras, viñas y una era para mieses, existente todo en término de dicho pueblo de Melgar.

Las personas que deseen interesarse en la indicada subasta y enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía de dicho funcionario, bajo las que ha de verificarse aquella, podrán hacerlo en los dias que median al del remate; en el bien entendido que las 73 fincas, libres de

toda carga y pension, que componen las 160 fanegas espresadas, han de ser anunciadas individualmente, y rematadas en el mayor y mas ventajoso postor, por el orden que se hallan tasadas y deslindadas en el expediente de su razon, con referencia á los titulos de propiedad que obran en poder del vendedor.

En la noche del 19 de Enero, desapareció un buey del pueblo de Adalia, partido de Tordesillas, cuyas señas son las siguientes: pelo negro bastante levantado, está marcado en la cadera derecha. La persona que le hubiese recogido, lo hará saber á su dueño Lorenzo Calvo, vecino de la misma, el cual abonará los gastos y el hallazgo.

El dia 21 de Diciembre último, desapareció de Urones de Castroponce un galgo negro, pelo largo, por debajo del pescuezo una corbata blanca, orejas de raposo, blanco á la punta del rabo, dos tigeretadas encima del lomo, de siete meses de edad. La persona en cuyo poder se halle, se servirá dar aviso á su dueño Lucas Fernandez, vecino de dicho pueblo, quien gratificará al que se le presente.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE RECIO Y GARCIA,
calle de Gallegos, núm. 6.

En dicha agencia se practican *amillaramientos, apéndices, repartimientos, cuentas de Propios* y todos cuantos trabajos se deseen.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de Bercero, dotada con 10,000 rs. anuales, sin cargo de barba, pero sí á la aplicacion de sanguijuelas y demas casos de Cirugia menor; la dotacion será cobrada por el Ayuntamiento y pagada por trimestres vencidos: su provision el dia 10 de Febrero.

En la redaccion del *Boletín oficial* se hallan de venta *Relaciones de soldados y suplentes, Filiaciones y Estados para expresar en medida decimal las tallas de los quintos y suplentes, todo exactamente conforme á los modelos publicados en el Boletín.*

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra núm. 7.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Villafrades.

Autorizada competentemente la municipalidad que tengo el honor de presidir para proceder á la enagenacion de treinta y una fanegas, ocho celemines y tres cuartillos de trigo, procedentes de rentas de tierras de Instruccion primaria, ha señalado para su remate el dia 12 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en la Panera de Concejo. Las personas que quieran interesarse, pueden concurrir al sitio y hora citados ó antes si quieren enterarse de la especie y pliego de condiciones á la Secretaria de Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto una y otro. Villafrades 21 de Enero de 1861.—El Alcalde, Juan Manuel Giraldo.—Sandalio Ramos Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Pesquera de Duero.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa; su dotacion es la de 1.400 rs. por la asistencia de los